

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de agosto de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: RAIMUNDO MONCALEANO
Demandado: TELESENTINEL LTDA
Radicación.: 76001-31-05-011-2016-00430-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1948

Santiago de Cali, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Habiéndose presentado por la parte ejecutante la liquidación de crédito y estando ella a Despacho para proveer respecto de su aprobación o no, el Juzgado al revisarla advierte que adolece de varios errores.

En primer lugar, relaciona como capital adeudado una suma diferente a la contenida en el mandamiento de pago, la cual fue determinada por el Despacho en la suma de \$3.520.012 por concepto de saldo adeudado de la indemnización contemplada en la Ley 361 de 1997.

En segundo lugar, presenta dentro de la liquidación el cobro por concepto de intereses moratorios y por concepto de aportes a salud y pensión, sin que dichos rubros hubieran sido ordenados en el mandamiento de pago.

Finalmente se advierte que por concepto de costas relaciona un valor diferente al ordenado en el mandamiento de pago el cual fue estipulado en la suma de \$1.523.493.

Lo anterior impone al Juzgado modificar dicha liquidación del crédito la cual asciende a la suma de (\$5.403.505).

CONCEPTO	VALOR
Capital representado como saldo adeudado de la indemnización contemplada en la Ley 361 de 1997.	\$3.520.012
Capital representado en la condena en costas del proceso ordinario de primera instancia.	\$1.523.493
SUBTOTAL	\$5.043.505

Capital representado en costas del proceso ejecutivo 5%	\$252.175
TOTAL	\$5.295.680

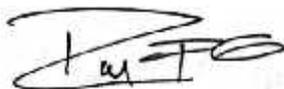
De otra parte se procederá a fijar como agencias en derecho el 5% del valor del crédito adeudado lo cual equivale a la suma de \$252.175 conforme la condena en costas ordenada por el Juzgado mediante auto N° 154 del 31 de enero de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual asciende a la suma de **\$5.043.505**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho el 5% del capital adeudado en favor del ejecutante y a cargo de la ejecutada que equivale a la suma de **\$252.175**, por la secretaría procédase a practicar la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: REIMUNDO MONCALEANO
Demandado: TELESENTINEL LTDA
Radicación.: 76001-31-05-011-2016-00430-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

Costas primera instancia	\$252.175,00
Costas segunda instancia	\$,00
TOTAL:	<hr/> \$252.175,00

SON: DIOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$252.175,00) moneda corriente.

Cali, 26 de agosto de 2020

La Secretaria,

CLAUDIA CRISTINA VINASCO